

RE: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. RAD: 2022-00207

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 17:18

Para: ruth trigos <rubytrigos@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido.

Cordialmente,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: ruth trigos <rubytrigos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 13:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Eduardo Sanchez H. <esanchez27903@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. RAD: 2022-00207

Buenas tardes,

Favor acusar recibo,

RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ



Ruth Estela Trigos Areniz

Abogada

Carrera 16 A No. 11-45 Ed. CONFESALUD Tel. 5624520-3185162456

Email: rubytrigos@hotmail.com

Ocaña N. de S.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2022-00207

RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.327.347 de Ocaña, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 251.503 del Consejo Superior de la Judicatura, principal y **JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.903.933 de Río de Oro, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 182.376 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituto, en nuestra condición de Apoderados Judiciales, por medio del presente escrito, nos permitimos interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022, notificado el día 07 de octubre de 2022 emitido por su Despacho, dentro del proceso de la referencia, por cuánto, si bien es cierto, nuestros representados a través de los suscritos Solicitaron la Apertura del Proceso de Sucesión del Señor **JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA**, correspondiendo por reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S., radicado: 2022-00425, también lo es, que por auto de fecha 26 de septiembre de 2022, fue inadmitido, concediéndose el término de ley para su subsanación, la cual, no fue posible presentarse, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad dentro del término señalado.

Así las cosas, la apertura del proceso sucesoral se encuentra para RECHAZO.

Por lo expuesto, rogamos a usted, se continúe con el trámite procesal de la referencia, toda vez, que de acuerdo a lo esgrimido, el Trámite Sucesoral, será objeto de rechazo.

Adjunto: Auto de fecha 26 de septiembre de 2022. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.

Atentamente,


RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
T.P. No. 251.503 DEL C.S. DE LA J.


JAIRO MAURICIO SANCHEZ
T.P. No. 182.376 del C.S. DE LA J.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

SUCESION INTESTADA 544984053002-2022-00425-00 AUTO INADMISION DEMANDA

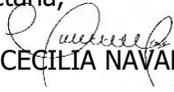
DTE: JERSON JOSE YANEZ PAEZ Y OTRA

CAUSANTE: JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

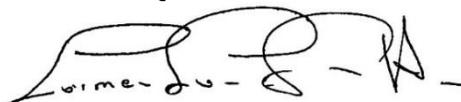
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO **LLANEZ** VILORIA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** La presente demanda carece del inventario del bien relicto y deudas herenciales si las hay y demás que el Art. 489 Num. 5 CGP, señala. **2.-** La presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 2 CGP, respecto a que no hay claridad plena sobre la identificación de los herederos asomados con relación al apellido pues en la demanda contienen el apellido **YANEZ y LLANEZ** y el casusante como podemos ver era de apellido **LLANES** luego deberá aclararse tal situación pues para eventos de la partición se pueden presentar nulidades por tanto la señora apoderada deberá aclarar al respecto. **3.-** Los poderes presentados presentan inconsistencias respecto a los apellidos de los HEREDEROS toda vez que el HEREDERO JERSON JOSE aparece con el apellido **YANEZ**, MARTHA YARITZA aparece en el poder con apellido **LLANEZ**, ELIANA INES aparece con apellido **LLANES**, por tanto deberá la señora apoderada corregir al respecto para evitar más adelante nulidades. **4.-** De otra parte observamos igualmente que el de cujus en el Registro civil de defunción se encuentra identificado como JOSE REPUBLICANO **LLANES** VILORIA y en la demanda la señora apoderada lo asoma como JOSE REPUBLICANO **LLANEZ** VILORIA, debiendo la señora apoderada aclarar al respecto. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

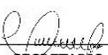


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 161

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Sep/br 2022.


SECRETARIO